

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría-Caldas, treinta a (30) de junio de dos mil veintiuno (2021). Pasa a Despacho de la señora Juez, la demanda de fijación de cuota alimentaria. Sírvese proveer.

**BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Villamaría-Caldas, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado No. 2021-233
Auto Interlocutorio Nro. 571

Se resuelve sobre la admisión de la demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** promovida por la señora **PATRICIA ANGÉLICA GARCÍA PINEDA** en representación legal de su menor hijo **A.V.G**, y en frente del señor **CARLOS VIANEY VANEGAS ACEVEDO**, este Despacho Judicial procede a resolver lo que en derecho corresponde, para lo cual, se considera:

1. Por encontrar los requisitos legales para admitir la demanda a ello se accederá, para lo cual se ordenará darle el trámite verbal sumario u oral en el artículo 390 núm. 2º del Código General del Proceso; además por tratarse de un proceso en el que se discuten derechos de un menor de edad, deberá vincularse al presente trámite al Defensor de Familia y al Procurador Judicial de Familia; conforme lo dispone el numeral 11 del artículo 82 e inciso segundo del parágrafo del artículo 95 de la ley 1098 de 2006. Ahora bien, teniendo en cuenta que en este municipio no se cuenta con Defensor de Familia ni Procurador Judicial de Familia, se ordenará vincular al presente trámite al Personero Municipal de esta localidad, en su calidad de Ministerio Público (art 118 C.P), y a la Comisaría de Familia (artículo 98 ley 1098 de 2006), autoridades a quienes se les atribuye las mismas facultades que a las primeras; para que dentro del término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha de recibido del oficio que las vincula, de considerarlo pertinente, intervengan dentro del proceso.

2. Se examinan las medidas cautelares propuestas en escrito aparte por la demandante y que consisten en:

A. Solicitud de alimentos provisionales equivalente 25% del salario devengado por el señor **CARLOS VIANEY VANEGAS ACEVEDO**, y demás emolumentos que devengue; al respecto debe indicar esta Judicial que la fijación de alimentos provisionales ya se encuentra fijada por la Comisaría de Familia de Villamaría Caldas, según acta de conciliación allegada.

B. Solicitud de prohibición de salida del país del demandado. Es procedente y se ordenará el impedimento para salir del país del señor **CARLOS VIANEY VANEGAS ACEVEDO**; el Despacho accederá a tal pedimento de conformidad con el inciso 6 ° del artículo 129 del Código de Infancia y Adolescencia.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAMARÍA - CALDAS,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** promovida la señora **PATRICIA ANGÉLICA GARCÍA PINEDA** en representación legal de su menor hijo **A.V.G**, y en frente del señor **CARLOS VIANEY VANEGAS ACEVEDO**.

SEGUNDO: DAR a la presente el trámite VERBAL SUMARIO previsto en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: VINCULAR al presente trámite al Personero Municipal de esta localidad, en su calidad de Ministerio Público (art 118 C.P), y a la Comisaria de Familia (artículo 98 ley 1098 de 2006), autoridades a quienes se les atribuye las mismas facultades que a las primeras; para que dentro del término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha de recibido del oficio que las vincula, de considerarlo pertinente, intervengan dentro del proceso.

CUARTO: ORDENAR la notificación del demandado, de conformidad con lo establecido por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, entregándole copia del escrito y sus anexos, a efectos de que dentro del término de diez (10) días siguientes a su notificación, si a bien lo tiene conteste la demanda. Para el efecto deberá allegar las respectivas constancias de

envío y recibido, la copia cotejada del presente auto, de la demanda y anexos, así como de la comunicación de términos, en la que se deben establecer los términos de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, es decir, desde cuándo se entiende surtida la notificación y desde cuándo empiezan a correr los términos para contestar la demanda, de conformidad con los artículos 390 y ss del CGP. Asimismo, deberá indicársele a la parte el correo electrónico (j02prmpalvillam@cendoj.ramajudicial.gov.co) y celular (312- 660-2002 y 313-605-6564) del Despacho, para que el demandado si a bien lo tiene, allegue el escrito de contestación.

Adviértase que no podrá remitírsele a la parte, citación para notificación personal, en la que se indique que debe comparecer al Despacho, pues los empleados de esta Célula Judicial se encuentran trabajando desde sus hogares y de manera excepcional desde el Palacio de Justicia, por expresa disposición del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: DECRETAR la medida cautelar de restricción de salida del país del demandado. Por secretaría líbrese el oficio correspondiente a la SIJIN de la Policía Nacional de Caldas, según lo dispuesto en el art. 598 del Código General del Proceso y el inciso 6 ° del artículo 129 del Código de Infancia y Adolescencia.

SEXTO: SE RATIFICA la fijación de alimentos provisionales hecha por la Comisaría de Familia en acta de conciliación llevada a cabo el 21 de mayo del 2021.

NOVENO: RECONOCER personería a la Dra. Paula Alejandra Villamil Valencia, abogada titulada y en ejercicio de su profesión para que actuar como Apoderada de la demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES
JUEZ**

Firmado Por:

CLAUDIA MARCELA SANCHEZ MONTES

JUEZ

**JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE
VILLAMARIA-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**62440a77f3e451014bb6f027ceddc5d8f8f9236f4765707e244002
dbac264329**

Documento generado en 30/06/2021 03:34:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**